



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1

Nota DA N° 63/26

Asunción, 20 de marzo de 2026

Señor

Dr. AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

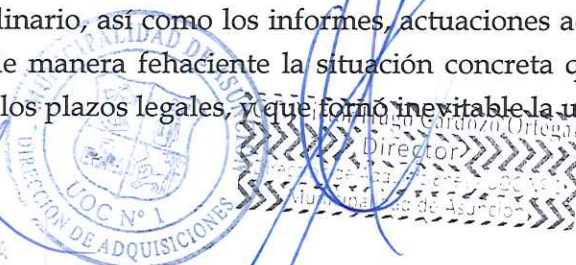
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al proceso de Contratación por Excepción denominado PROVISIÓN DE ADHESIVOS DE SEGURIDAD, ID N° 479037. Al respecto, procedemos a dar respuesta a las observaciones correspondientes a la adjudicación, de la siguiente forma:

Observación N° 1: Se observa una inconsistencia en las líneas (Objeto de gastos) del CDP con relación a las líneas cargadas en el SICP. Se solicita subsanar.

Respuesta: Se ha procedido a la carga de líneas para el presente ejercicio, tal como se indica en el CDP N° 187/26.

Observación N° 2: Se solicita ampliar las justificaciones del supuesto expuesto en el dictamen remitido. Del análisis de la justificación expuesta en el dictamen para la utilización de la vía de excepción, se advierte que los fundamentos invocados no resultan suficientes para configurar una situación de urgencia impostergable en los términos exigidos por la normativa vigente. En efecto, los argumentos referidos a la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo, el proceso de reorganización administrativa, el cambio de autoridades, el corte administrativo y las restricciones financieras describen circunstancias institucionales y administrativas de carácter general, propias de la gestión interna de la entidad, las cuales, si bien pudieron haber generado demoras o dificultades operativas, no constituyen hechos sobrevinientes, imprevisibles ni ajenos a la voluntad de la administración que imposibiliten la realización de un procedimiento de contratación ordinario. Asimismo, no se acredita de manera concreta que la provisión de adhesivos de seguridad para patentes comerciales responda a una necesidad inmediata cuya postergación genere un daño grave e irreparable al interés público, ni se demuestra la imposibilidad material de haber planificado o iniciado oportunamente el proceso dentro de los plazos legales correspondientes. La alegada falta de previsibilidad institucional y las limitaciones presupuestarias invocadas forman parte del riesgo normal de la gestión administrativa y de la programación anual de contrataciones, por lo que no resultan suficientes, por sí solas, para justificar la utilización de un procedimiento excepcional. En ese contexto, la fundamentación presentada resulta genérica y declarativa, sin acompañarse de antecedentes objetivos que permitan verificar la concurrencia efectiva de los presupuestos habilitantes de la urgencia impostergable. En consecuencia, corresponde que la convocante amplíe el dictamen, con su acto administrativo que lo apruebe, acompañando la documentación que acredite que la necesidad fue oportunamente identificada y que se planificó el inicio de un procedimiento ordinario, así como los informes, actuaciones administrativas y demás antecedentes que demuestren de manera fehaciente la situación concreta que impidió la prosecución de dicho proceso dentro de los plazos legales, y que formó inevitable la utilización de la vía de excepción.

M.C. MARIA T. PINTOS AGUILERA
Coordinación
Dirección de Adquisiciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1

Respuesta: En relación con la Observación N° 2 formulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto al DICTAMEN DA-UOC N° 01/04/2025, mediante la cual se solicita ampliar las justificaciones que sustenten la configuración del supuesto de urgencia impostergable, esta Convocante procede a ratificar los fundamentos expuestos, así como a contextualizar los hechos y antecedentes administrativos que derivaron en la necesidad de recurrir al procedimiento de excepción.

En primer lugar, corresponde señalar que si bien los procesos de intervención institucional, cambio de autoridades y reorganización administrativa podrían considerarse, en abstracto, circunstancias propias del ámbito de gestión pública, en el caso concreto han tenido características excepcionales en cuanto a su alcance, profundidad e impacto inmediato en la operatividad institucional. La intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo implicó la revisión integral de los procesos administrativos, financieros y contractuales vigentes, así como la redefinición de prioridades institucionales, lo cual generó la suspensión, reprogramación y en algunos casos la paralización de procesos de contratación en curso.

En ese contexto, se produjo un corte administrativo efectivo, caracterizado por la desvinculación y rotación de funcionarios claves en las áreas importantes del municipio, la necesidad de realizar relevamientos de procesos en curso, lo cual implicó la revisión de expedientes y la imposibilidad de dar continuidad inmediata a ciertos llamados y la modificación de rubros presupuestarios a fin de contar con los fondos disponibles.

Estos elementos, considerados de manera conjunta, configuraron una situación extraordinaria que excede el riesgo normal de la gestión administrativa, en tanto afectaron de manera directa la capacidad operativa de la institución para impulsar procedimientos ordinarios dentro de los plazos legales.

En segundo término, es importante dejar constancia de que la necesidad de adquisición de adhesivos de seguridad para patentes comerciales fue oportunamente identificada por las dependencias técnicas competentes, en atención a su carácter esencial para la emisión de patentes comerciales. En efecto, dicho insumo constituye un elemento de seguridad indispensable que valida la autenticidad de las patentes emitidas, evitando falsificaciones y garantizando el control municipal.

Asimismo, la expedición de patentes comerciales no solo constituye un servicio público obligatorio a cargo de la Municipalidad, sino que además representa una fuente directa de ingresos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Art. 152 inc. "c" de la Ley Orgánica Municipal. En consecuencia, la interrupción en la provisión de dichos adhesivos conlleva a la imposibilidad de emitir patentes comerciales en tiempo y forma, la afectación directa a los contribuyentes, quienes se verían impedidos de operar dentro del marco legal, al perjuicio económico concreto e inmediato para la institución, derivado de la disminución en la recaudación y al riesgo de incremento en la informalidad comercial, con impacto negativo en el control y ordenamiento urbano.

En tercer lugar, respecto a la planificación del proceso, cabe aclarar que, si bien la necesidad fue identificada oportunamente, la materialización del procedimiento ordinario se vio afectada por las circunstancias excepcionales previamente descritas. En particular, la transición institucional y la redefinición presupuestaria impidieron consolidar oportunamente las condiciones necesarias para


M. MARIA T. PINTOS AGUILERA
Coordinación
Dirección de Adquisiciones


Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción


Dirección de Adquisiciones
Municipalidad de la Ciudad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1

el lanzamiento del llamado, tales como la validación de especificaciones técnicas, la certificación de disponibilidad presupuestaria y la aprobación de los pliegos.

Así mismo es necesario aclarar que a finales del año 2024 se realizó un procedimiento de menor cuantía (ID 440.843), siendo la cantidad proveída, insuficiente para cubrir la demanda del año 2026 y por el mismo motivo quedar desprovistos de los insumos a principios del año 2026. Siendo la razón principal de una compra menor, la Crisis financiera, debido a factores externos e irresistibles que interrumpieron la gestión ordinaria, configurando así una ruptura del nexo causal entre la conducta de la administración y la crisis detectada.

Esta situación derivó en un desfase temporal que, al momento de ser advertido, coincidió con un nivel crítico de stock del insumo, generando un riesgo inminente de desabastecimiento. En ese punto, la Convocante se encontró ante una disyuntiva: iniciar un procedimiento ordinario cuyos plazos resultarían incompatibles con la urgencia de mantener la continuidad del servicio, o recurrir a un mecanismo excepcional que permitiera atender de manera inmediata la necesidad pública comprometida.

Por lo expuesto, se concluye que, en el caso concreto, se configuran los presupuestos que habilitan la utilización del procedimiento de excepción por urgencia impostergable, en tanto la situación descrita responde a una contingencia real, actual y debidamente acreditada, cuya atención no admitía dilaciones sin comprometer gravemente el interés público.

Observación N° 3: No se ha presentado la notificación de adjudicación. Se solicita su remisión para verificar la comunicación formal a los interesados.

Respuesta: Se remite adjunto lo solicitado.

Observación N° 4: Se solicita la remisión del Contrato correspondiente y el acto administrativo que designa al administrador del contrato.

Respuesta: Se remite adjunto lo solicitado.

Observación N° 5: La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa Art.79 y 82 de la LEy N° 2051/03.

Respuesta: Se toma conocimiento de la observación realizada.

Observación N° 6: La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se toma conocimiento de la observación realizada.

LIC. MARIA T. PINTOS AGUILAR
Coordinación
Dirección de Adquisiciones

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
UOC N° 1

CP: Victor Hugo Cardozo Ortega
Director
Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1

Observación N° 7: La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Respuesta: Se toma conocimiento de la observación realizada.

Observación N° 8: La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Respuesta: Se toma conocimiento de la observación realizada.

Atentamente,


Lic. María Teresa Pintos Aguilera
Coordinadora

Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1




Lic. Víctor Hugo Cardozo Ortega
Director

Dirección de Adquisiciones - UOC N° 1